

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual Rad.  
110013103043201500341 00**

Seria del caso fijar nueva fecha para realizar la audiencia dispuesta en auto que antecede, no obstante, con el objeto de evitar futuras nulidades, tal como se puso de presente con lo señalado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en providencia de 9 de julio de 2020, proferida dentro del expediente 2017-412, se hace necesario adoptar medida de saneamiento toda vez que la inclusión del emplazamiento de los demandados John Alejandro daza Pedraza y Luis Eduardo Segura Jiménez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, al ser consultado en el registro correspondiente reporta que **“Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente”**, no pudiéndose acceder al prementado registro.

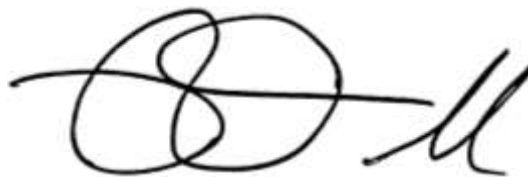
Razón por la cual, por Secretaría, realícese de nuevo la publicación evitando dejar activa la casilla denominada “Es Privado” y verificando la publicidad del citado registro, para que sea pública a todos los interesados.

De igual manera, requiérase a Secretaría para que una vez corregido el RNPE, contabilice el término dispuesto por la ley y vencido el mismo, notifique nuevamente al curador designado y que ya aceptó el cargo en este asunto.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso nuevamente al Despacho para proveer.

Finalmente y en razón de lo anterior, se advierte que se deja sin valor y efecto el auto que convocó a audiencia inicial, para en su oportunidad citar a audiencia de instrucción y juzgamiento como corresponde en razón al tránsito legislativo que debe realizarse en este asunto por haberse presentado la demanda previo a la vigencia del CGP; en lo que concierne a los traslados que dependan de la correcta notificación de John Alejandro daza Pedraza y Luis Eduardo Segura Jiménez, estos deberán realizarse nuevamente, sin perjuicio de que se tenga en cuenta las intervenciones previas que oportunamente realizaron las partes.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

JSBC

<b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b>
SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>20 de octubre de 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>073</u> de esta misma fecha.
La Secretaria,

<b>BIBIANA ROJAS CACERES</b>

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a9a17beab3e439205fc36766db3c00d1ff54cb8ceb4efc776b6ed4359ee4bb2**

Documento generado en 19/10/2020 06:10:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .